

**NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte el señor **RICARDO LUIS MUÑOZ MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; quien actuó en nombre y Representación en mi calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **LÍNEA FRÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LÍNEA FRÍA, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamaré "**LA CONTRATADA**"; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO** producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PURIFICADORES DE AGUA DE LA AMST**"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de purificadores de agua de la AMST. **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado, a las condiciones detalladas en el numeral tercero de los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en el **CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS PARA COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN** y por lo cual ha sido adjudicada, consistiendo dichos servicios en: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**: 1- Mantenimiento preventivo cada tres meses a dispensadores Ultra Pura Advance y Aquaben (tipo oasis) y 2- Mantenimiento preventivo cada tres meses a dispensadores Economatic; así como del **LISTADO DE POSIBLES RESPUESTOS**, obligándose a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta

técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Municipalidad de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, la AMST pagará según el servicio requerido en cada orden de trabajo; y para hacer efectivo el pago adjudicado, deberá presentar a Tesorería Municipal, los documentos siguientes. a) Factura de Consumidor Final a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por los suministros brindados, estas facturas deben estar firmadas por el Administrador del contrato; y b) Acta de recepción de los servicios brindados a satisfacción, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratada. El Pago procederá en un término de TREINTA (30) DÍAS para la micro y pequeña empresa y SESENTA (60) DÍAS para la mediana y gran empresa, posteriores a la emisión del QUEDAN respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del suministro recibido, por parte del administrador de la orden de compra. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que la contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexada al expediente del proceso de Libre Gestión. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería Municipal proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo ciento doce del Código Tributario. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar desde la firma del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del dos

mil veintitrés. **IX) LUGAR DONDE SE REALIZARAN LOS SERVICIOS Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La contratada prestará los servicios en los lugares descritos en el apartado siete descritos en los Términos de Referencia. **FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio se solicitará por medio de orden de trabajo o correo electrónico según la necesidad de la municipalidad, en la cual se detallará el lugar y el día de los mantenimientos, este deberá ser prestado DOS días calendario después de recibida la orden de trabajo. La administradora del contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia de la misma. La municipalidad se reserva la facultad de dar por recibido el servicio objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (US\$800.00)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más tres meses después de haberse finalizado la vigencia del contrato.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que proveerá el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo de la persona nombrada por cualquiera de las siguientes personas: El Alcalde Municipal, La Sindico, el Director General o algún delegado por el concejo, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis de la LACAP, en relación con los Artículos CUARENTA Y DOS, SETENTA Y CUATRO y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezcan la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de

recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio, la Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, la Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si la contratada no cumplieré con los servicios solicitados por la Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de

ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada,** [REDACTED]





domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED] uno [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato le llamaré "LA CONTRATADA"; ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene CONTRATO DE SERVICIO producto de la adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión LG-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PURIFICADORES DE AGUA DE LA AMST"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar desde la firma del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, la AMST pagará según el servicio requerido en cada orden de trabajo; y para hacer efectivo el pago adjudicado, deberá presentar a Tesorería Municipal, los documentos siguientes. a) Factura de Consumidor Final a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por los suministros brindados, estas facturas deben estar firmadas por el Administrador del contrato; y b) Acta de recepción de los servicios brindados a satisfacción, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratada. El Pago procederá en un término de TREINTA (30) DÍAS para la micro y pequeña empresa y SESENTA (60) DÍAS para la mediana y gran empresa, posteriores a la emisión del QUEDAN respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del suministro recibido, por parte del administrador de la orden de compra. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que la contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería Municipal proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo ciento doce del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electo Tercera Regidora Propietaria del concejo municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS

CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestión con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo veintidós del RELACAP; y c) Razón de Adjudicación contenida en el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS PARA COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, suscrito por la Licenciada Rosa Ester Rivera Flores, Tercera Regidora Propietaria y Delegada por el Concejo Municipal de Santa Tecla, el día tres de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que se adjudicó en forma TOTAL el proceso de Libre Gestión LG-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PURIFICADORES DE AGUA DE LA AMST"; **del Segundo de los comparecientes:** a) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad LÍNEA FRÍA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LÍNEA FRÍA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Sigfredo Edgardo Figueroa Navarrete, en la cual consta que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad esta celebrar actos como el presente; que la Administración de la Sociedad será administrada por una Junta Directiva electa por la Junta General, la cual además elegira los Directores Suplentes. El periodo de su elección será de CINCO AÑOS. Dicha escritura está inscrita bajo el número TRECE del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de sociedades que lleva el Registro de Comercio; inscrita en fecha el quince de agosto de dos mil tres, b) Testimonio de Escritura de modificación del pacto social de la sociedad LÍNEA FRÍA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Luis Edgardo Morales Joya, en la cual consta que se modificó el pacto social específicamente en las cláusulas: V), VI), XXI, La Administración de la Sociedad de la Junta Directiva, modificándola en el sentido que su elección será de SIETE AÑOS, y XXV, quedando las demás cláusulas sin ninguna modificación. Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES DEL LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; inscrita en fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la referida sociedad, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número VEINTE, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día once de enero del año dos mil veintiuno, en la que consta que en su punto número TERCERO: NOMBRAMIENTO DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, extendido por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ana Maribel Magaña de Muñoz, el día once de enero del año dos mil veintiuno, inscrita bajo el número ciento veintiséis, del Libro cuatro mil trescientos catorce, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en la cual consta que el compareciente resultó electo como Director Presidente de la sociedad, para un periodo de SIETE

AÑOS, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, es decir a partir del veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, venciendo en consecuencia el día veinticinco de enero del año dos mil veintiocho. Razón por la cual el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

  
F. RICARDO ESTER RIVERA FLORES  
Teniente Registrador Propietario y Delegado del Concejo Municipal de la AMST



  
F. RICARDO LUIS MUÑOZ MAGAÑA  
Director Presidente y Representante Legal de la sociedad LINEA FRÍA, S.A. DE C.V.

  
F. SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANALES  
NOTARIO



Se emite el presente contrato en versión pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP.

